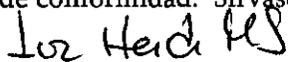


CONSTANCIA: Informo señor Juez que mediante auto interlocutorio número 095 del 3 de marzo de 2022, se inadmitió la demanda en el presente asunto, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo de la misma. Venció el término concedido sin que la parte interesada procediera de conformidad. Sírvase proveer.

18 de marzo de 2022


LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO NRO. 118.

REF. : EJECUTIVO POR ALIMENTOS.

DTE : KAREN MARCELA MENESES MORENO (MENORES SKARLET SOTO MENESES Y HEYLIN SOTO MENESES).

DDO : JADER YESID SOTO SIERRA

RDO : 05-154-31-84-001-2022-00041-00

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

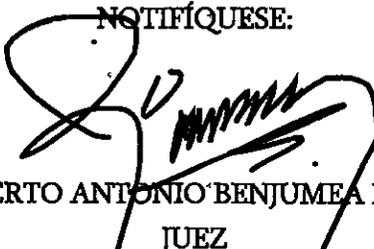
Vista la constancia secretarial que antecede, y como en efecto la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal concedido para ello, se procederá con el rechazo de la misma; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Caucaasia, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovida por KAREN MARCELA MENESES MORÉNO (MENORES SKARLET SOTO MENESES Y HEYLIN SOTO MENESES), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE:


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 031 fijado hoy 22/03/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

Loz Herdi G.S

El secretario